REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos, 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2ª expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciad.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, inundaciones, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Que los Alcaldes de los Municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad, Caimito, Coveñas, Galeras, San Pedro, Corozal, el Roble, Ovejas, Sincé, Sampués, Sincelejo, en el Departamento de Sucre, reportaron situaciones de emergencia, desastre y graves daños por inundaciones, en viviendas y perdidas de cultivos. Estos municipios son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción o en parte de ella de acuerdo a la necesidad.

Que la Circular No. 036 de fecha 18 de mayo de 2024, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- nos alertó para la formulación de Planes Departamentales de Preparación, Respuesta y Recuperación entre otras de la segunda temporada de lluvias con posible influencia del Fenómeno La Niña 2024.

Que la Circular No. 044 de fecha 06 de junio de 2024, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD- donde nos reiteran las recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de Ciclones Tropicales, a partir del 1 de junio hasta el 30 de noviembre en el Caribe Colombiano y particularmente en el Departamento de Sucre.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, donde se aprecia integrantes de la población con inundaciones súbitas en sus viviendas. Dada la magnitud de las afectaciones por las inundaciones en los Municipios antes mencionados, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria de forma presencial, llevada a cabo el día 18 de junio del 2024, por lo que se pudo concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, declarar la Situación de Calamidad Pública en todo la jurisdicción del Departamento de Sucre, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre.

Que el articulo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que a la luz del articulo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0679 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En atención a lo dictaminado por articulo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pública, manifestando que la autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:
1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7.- La inminencia del desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
Que a la tenor del articulo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1ª Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo del Departamento, acciones estratégicas y prioritarias en materias de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2ª Los Gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la situación de Calamidad Pública por Temporada de Lluvia, Posible Consolidación del Fenómeno de la Niña y Temporada de Ciclones Tropicales 2024 en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO: El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, en concordancia con la Secretaria de Planeación Departamental, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos ocasionados por las fuertes lluvias con posible consolidación del fenómeno de la Niña y temporada de ciclones tropicales 2024 en el Departamento de Sucre.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÒN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico será socializado ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), y el seguimiento y evaluación del mismo estará a cargo de la Secretaria de Planeación o la entidad o dependencia que haga sus veces a la luz del Parágrafo 2º del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, así como a las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas respectivas que conlleven a la mitigación y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios del Departamento de Sucre.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboración del Plan de Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capitulo VII del Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad publica de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustaran en lo que se dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico –PAE-.

PARAGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrado en virtud del presente articulo se someterán al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que lo modifiquen.

ºARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Especifico –PAE-, elaborado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal o inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 19 JUN 2024

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Juan José Núñez	Profesional Universitario "UAEGRADCC" de Sucre	
Revisó	Paola Tous Bertel	Directora" UAEGRDCC" de sucre	
Revisó	Donaldo Jiménez Meza	Asesor Jurídico	
Aprobó	Andrés Vivero León	Secretario General	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o Técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			

Powered by CamScanner